



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 274 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

Chachapoyas,

13 JUL. 2023

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 0145-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC/DCTTA del 3/7/23; INFORME TÉCNICO N° 0144-2023-GOB. REG. AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 03/07/2023; INFORME TÉCNICO N° 0143-2023-GOB. REG. AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 03/7/23 Solicitudes del Administrado Juan Quintana Chávez Gerente General de la Empresa ETSA por habilitación Vehicular por Incremento de Unidades de Transporte e INFORME LEGAL N° 220-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL del 14/06/2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 160.- Acumulación de procedimientos- *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”* Siendo así que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí a efectos de que la administración pública emita un solo pronunciamiento evitando repetir actuaciones como notificaciones o actividad probatoria, así como Resoluciones contradictorias ; para tal efecto la Autoridad administrativa esta llamada a dirigir el Procedimiento administrativo incluso de oficio , conforme lo establecido en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.3 Principio de impulso de oficio. *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;*

Que, en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: **Artículo 84°.** *“Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.”* Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, mediante SOLICITUD del 21/06/2023 emitido por el Administrado Juan Quintana Chávez gerente general de la Empresa de Transportes Sol Amazonense S.A. solicita la habilitación de la unidad vehicular con placa de rodaje T6Z-497, esta solicitud es materia de un primer expediente con número de documento: 3253582, también se pudo constatar que existen otras dos solicitudes adicionales a esta, interpuesta por el mismo Administrado , con el mismo hecho y fundamento, destinados a la misma



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

finalidad con la misma fecha de presentación, por lo que se presentan elementos comunes en las peticiones administrativas que ameritan se proceda a realizar la ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS a efectos de emitirse una sola Decisión Administrativa mediante Acto Resolutivo, considerando la habilitación de las 03 placas de rodaje vehiculares mencionadas a continuación: **T6Z-497**, **C1G-022** y **T5Q-304**, para prestar servicios en la Ruta: CHACHAPOYAS-CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y viceversa;

Que, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático emite los siguientes:

- a) INFORME TÉCNICO N° 0145-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC/DCTTA del 3/7/23;
- b) INFORME TÉCNICO N° 0144-2023-GOB. REG. AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 03/07/2023;
- c) INFORME TÉCNICO N° 0143-2023-GOB. REG. AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 03/7/23

En los que en forma unánime se pronuncia porque se Declare PROCEDENTE: lo solicitado por el Administrado Juan Quintana Chávez en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A , en el extremo de incorporar Nueva Habilitación Vehicular de las Unidades de Categoría M2 con Placas de Rodaje : **T6Z-497**, **C1G-022** y **T5Q-304**; Asimismo se recomienda que el Plazo de la Habilitación de la Unidad vehicular sea conforme lo señalado en el Contrato de Comodato , es decir por el periodo de 01 Año y finalmente habilitar por el periodo de Un Año a los siguientes conductores:

WILLIAM REYNA SANCHEZ con DNI N° 41123155
CARLOS ALFONSO AGUILAR ROJAS con DNI N° 74316618
JAMER TRUJILLO PORTOCARRERO con DNI N° 44221189

Que, el Administrado presenta sus solicitudes para que se le Autorice el Incremento de Flota para el transporte de pasajeros, en la ruta: CHACHAPOYAS-CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y viceversa, ofertando las 03 Unidades Vehiculares ya mencionadas cumpliendo a la vez, con Adjuntar como requisitos para cada uno de ellos, los siguientes : **1-** Comprobante de pago **2-** Copia de tarjeta de identificación vehicular electrónica **3-** Copia de SOAT **4-** Copia de certificado de vigencia vehicular **5-** contrato comodato **6-** Datos del conductor **7-** Certificado de inspección técnica vehicular **8-** Copia de licencia de conducir **9-** Declaración jurada. **10-** DNI del conductor;

Que, Según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas (TUPA) del año 2022, precisa los requisitos para la habilitación vehicular que son los siguientes: **1.-** Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo. **2.-** Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación. **3.-** Día de pago y el número de constancia de pago, de igual manera encontramos los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S N° 17-2009 MTC, en el artículo 29° donde señala que: Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre VIGENTE;

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre;

Finalmente, se indica en el artículo 29.3, encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor y;

Que, de conformidad con lo previsto por el ARTÍCULO 64° DEL T.U.O de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, de la revisión del Expediente se Verifica el cumplimiento de los requisitos indicados Ut Supra, y otros como son: **1-** Contrato Comodato suscrito entre el comodante y el administrado, **2-** Tarjeta de Propiedad vehicular de cada una de las Unidades móviles mencionadas **3-** Datos del Conductor en cada Licencia de conducir **4-** Copia de SOAT vigente, Recomendándose a los administrados a mantener la vigencia de cada SOAT por el Plazo de duración de la habilitación vehicular **5-** Documentos del Conductor del vehículo indicando su número de celular **6-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV). Que debe permanecer vigente durante el plazo de vigencia de la habilitación vehicular **7-** Día de pago y el número de constancia de pago **8-** Certificado de Vigencia de Poderes **9-** Declaración jurada;

Que, apreciando lo anterior, y habiéndose evaluado la documentación presentada, Se concluye que, ésta cumple con las exigencias requeridas por el reglamento, y normas complementarias que este exige. También se ha podido verificar mediante los links de páginas autorizadas del MTC si los conductores están o no, sujeto a medida de cancelación o inhabilitación de licencia de conducir, y demás infracciones que la ley obliga a verificar, es así que se pudo constatar que, no cuenta con ninguna irregularidad de las antes mencionadas. Hecho que le otorga la habilitación de conducir de periodicidad anual conforme lo establece el Artículo 71. 4° del Reglamento que estipula que "la vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llegado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor”;

Que, se cumple a la vez con, la presentación del mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita en el servicio de transporte de personas, proporcionando su número telefónico, conforme lo indicado en el art. 65.1.8 del mismo cuerpo de leyes: “El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas”;

Que, Lo solicitado por el Administrado se encuentra dentro de lo regulado expresamente por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en tal sentido, se encuentra establecido en **el artículo 64.8 del D.S 020-2019-MTC** : “ respecto de la habilitación vehicular y conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo”;

Que, por el Mérito del INFORME LEGAL N° 220-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL se Emite Opinión , respecto que se Proceda a la ACUMULACIÓN de los Expedientes Técnicos emitidos por la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y las Solicitudes presentadas por el Administrado por guardar estrecha relación entre sí y ameritan se emita una sola decisión administrativa , Declarándose Procedente la Habilitación Vehicular por Incremento de flota vehicular de las placas de rodaje **T6Z-497, C1G-022 y T5Q-304**;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS por guardar conexión entre sí, respecto de las Solicitudes de Habilitación Vehicular presentadas por el Administrado Juan Quintana Chávez en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Sol Amazonense S.A. A fin emitirse Decisión Administrativa Única considerándose las unidades vehiculares con placas de rodaje: N° T6Z-497; C1G-022 y T5Q-304.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **AUTORIZA** la **HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A** representado por su



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

gerente general JUAN QUINTANA CHAVEZ, respecto a las unidades vehiculares de categoría M2 y con Placa de rodaje N° **T5Q-304, T6Z-497 Y C1G-022** para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: CHACHAPOYAS-CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y viceversa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, a los **CONDUCTORES**, que se detallan a continuación:

Apellido y Nombre	Licencia de Conducir	Clase	Vehículo Asignado	Número
REYNA SANCHEZ WILLAN	W-44123155	CLASE A CATEGORIA II B	T5Q-304	980110733

Apellido y Nombre	Licencia de Conducir	Clase	Vehículo Asignado	Número
TRUJILLO PORTOCARRERO JAMER	W-44221189	CLASE A CATEGORIA II B	T6Z-497	942051231

Apellido y Nombre	Licencia de Conducir	Clase	Vehículo Asignado	Número
AGUILAR ROJAS CARLOS ALFONSO	W-74316618	CLASE A CATEGORIA II B	C1G-022	952862724

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, con placas de rodaje: T6Z-497, T5Q-304 y C1G-022 que se contabilizará por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de **habilitación** de incremento de flota vehicular, exhortándose a renovar la vigencia del SOAT y CITV de cada una de las unidades móviles con fechas próximas de vencimiento, conservándose dentro de la vigencia de la habilitación vehicular concedida:

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Área de Informática proceda a la Publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. JUAN QUINTANA CHAVEZ, gerente general de la Empresa de Transportes Sol Amazonense S.A. en su domicilio Jr. Av. Marginal 193 C.P Pedro Ruiz-Bongará- Jazan -Región Amazonas, asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. MAG. SEGUNDO NESTOR MORA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL